



**ARTÍCULO 3. MARCO CONCEPTUAL DEL PROGRAMA:** Para la correcta ejecución del Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Substancias y Residuos Nocivos a la Salud Humana en Camarones de Cultivo, la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha elaborado un marco conceptual en el cual se contemplan especificaciones de los siguientes aspectos: justificación, objetivos, substancias y residuos a ser analizados, límites máximos permisibles, características de las muestras, número de muestras, frecuencias de muestreo, personal responsable de la toma y envío de las muestras, laboratorios responsables de los análisis, fincas a ser monitoreadas y cronograma de muestreo.

El Programa estará sujeto a revisión y actualización anual por parte de la Unidad de Normas y Regulaciones, conforme a los resultados y necesidades del mismo.

**ARTÍCULO 4. SUBSTANCIAS A SER ANALIZADAS:** Los grupos de substancias que serán analizadas dentro de este Programa son: substancias antibacterianas, compuestos organoclorados, metales pesados, micotoxinas y colorantes. Las substancias y residuos específicos de cada grupo aparecen detallados en el Marco Conceptual del Programa.

**ARTÍCULO 5. TOMA DE MUESTRAS:** La toma de muestras de camarones deberá realizarse conforme lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Toma de Muestras de Camarones del Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Substancias y Residuos Nocivos a la Salud Humana en Camarones de Cultivo", elaborado por la Unidad de Normas y Regulaciones.

**ARTÍCULO 6. NÚMERO DE MUESTRAS:** El número anual de muestras que deberá ser tomado para su análisis, será de una muestra por cada cien toneladas métricas de producción de camarón.

**ARTÍCULO 7. PERSONAL RESPONSABLE:** El responsable de la toma y envío de las muestras correspondientes a este Programa será únicamente el personal de la Unidad de Normas y Regulaciones.

**ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES:** Los propietarios o encargados de las fincas de cultivo de camarón estarán obligados a permitir el ingreso a la finca y a brindar el apoyo logístico al personal de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que realice la toma de muestras de camarón. Asimismo, deberán proporcionarles la información técnica que les sea requerida.

**ARTÍCULO 9. LÍMITES EXCEDIDOS:** Cuando los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras de camarón indiquen concentraciones superiores a los límites máximos permisibles establecidos en el Programa, la Unidad de Normas y Regulaciones tomará las medidas pertinentes de conformidad con las regulaciones aplicables, sin perjuicio de las penas que corresponda imponer a los tribunales de justicia cuando sean constitutivas de delito.

**ARTÍCULO 10. INFORME DE RESULTADO:** La Unidad de Normas y Regulaciones elaborará anualmente un informe oficial del Programa, el cual deberá contener los resultados de los análisis de las substancias y residuos de las muestras tomadas en las fincas de cultivos de camarón, obtenidos por los laboratorios.

**ARTÍCULO 11. SANCIONES:** El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en el Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA:** El presente Acuerdo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

---

Ing. Erasmo Alonzo Sánchez Ruiz  
Viceministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Encargado Despacho Ministerial

---

Licenciado Gustavo Mendizábal Gálvez  
Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación.